

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 26 de mayo de 2005, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don Miguel Conejero Melchor, don José Contreras Sánchez, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Concepción Denche Morón, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y siete minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2005.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTAS DEL ALCALDE

2.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Conceder la Medalla de la Policía Municipal al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Javier María Casas Estévez.

PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

3.- Aprobar una proposición presentada por el Grupo Municipal Popular, interesando adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, la modificación del apartado 6 del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo de 31 de mayo de 2004, que quedará redactado en los siguientes términos:

"6. Si el autor de la iniciativa lo desea, el texto inicial de la propuesta, proposición o moción se someterá a votación antes de proceder a la votación de la enmienda y, en su caso del texto de la iniciativa resultante de su aceptación o rechazo".

Segundo.- Someter la modificación a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ÁREA DE GOBIERNO DE LA VICEALCALDÍA

Propuestas de la Junta de Gobierno

4.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del límite territorial entre los distritos de Vicálvaro y San Blas, como consecuencia de la alteración de los términos municipales de Coslada y Madrid, aprobada mediante Decreto 179/2002, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Con la alteración, la descripción de los distritos y los barrios afectados queda de la forma siguiente:

Distrito de Vicálvaro

Delimitación

Cruce de la autovía M-40 con la avenida del Mediterráneo, avenida del Mediterráneo (A-3) dirección sureste hasta el límite norte del colegio público "Ciudad de Valencia", lindes este del colegio público Ciudad de Valencia, del Instituto Santa Eugenia y el polideportivo Cerro de Almodóvar hasta su confluencia con la carretera de Madrid a Rivas del Jarama (M 203), carretera de Madrid a Rivas del Jarama hasta la avenida del Mediterráneo, avenida del Mediterráneo en dirección sureste hasta el límite del término municipal, siguiendo la línea límite del término municipal hacia el norte colindante con Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares y Coslada hasta la confluencia con la carretera de Vicálvaro a Coslada, carretera de Vicálvaro a Coslada hasta el cruce con la autovía R-3, autovía R-3 en dirección oeste hasta el cruce con la avenida de Canillejas a Vicálvaro, avenida de Canillejas a Vicálvaro dirección norte hasta el cruce con la autovía M-40, autovía M-40 dirección sur hasta la confluencia con la avenida del Mediterráneo (A-3) y cruce de la autovía M-40 con la avenida del Mediterráneo.

191 Barrio del Casco Histórico de Vicálvaro

Cruce de la autovía M-40 con la avenida del Mediterráneo (A-3), avenida del Mediterráneo dirección sureste hasta el límite norte del colegio público Ciudad de Valencia, lindes este del colegio público Ciudad de Valencia, del Instituto Santa Eugenia y el polideportivo Cerro de Almodóvar hasta su confluencia con la carretera de Madrid a Rivas del Jarama (M-203), carretera de Madrid a Rivas del Jarama hasta la avenida del Mediterráneo, avenida del Mediterráneo en dirección sureste hasta el límite del término

municipal, siguiendo la línea límite del término municipal hacia el norte colindante con Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares y Coslada hasta la confluencia con la carretera de Vicálvaro a Coslada, carretera de Vicálvaro a Coslada dirección sur hasta el cruce con las vías de ferrocarril Madrid a Zaragoza y Barcelona, límite sureste de las mencionadas vías del ferrocarril hasta la calle de Rivas, calle de Rivas dirección noroeste, calle de Villablanca, calle de Minerva, calle de Efigenia, calle de Forges, calle de San Ciriaco, calle de Villacarlos, paseo de los Artilleros, avenida de Daroca, camino Viejo de Vicálvaro, camino Viejo de Vicálvaro hasta su confluencia con la autovía M-40, autovía M-40, dirección sur hasta el cruce con la avenida del Mediterráneo (A-3).

192 Barrio de Ambroz

Confluencia de la autovía M-40 con el camino Viejo de Vicálvaro, camino Viejo de Vicálvaro, avenida de Daroca, paseo de los Artilleros, calle de Villacarlos, calle de San Ciriaco, calle de Forges, calle de Efigenia, calle de Minerva, calle de Villablanca, calle de Rivas dirección sureste hasta el cruce con las vías de ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Barcelona, límite sureste de las mencionadas vías del ferrocarril hasta la carretera de Vicálvaro a Coslada, confluencia de la carretera de Vicálvaro a Coslada con autovía R-3, autovía R-3 dirección oeste hasta el cruce con la avenida de Canillejas a Vicálvaro, avenida de Canillejas a Vicálvaro dirección norte hasta el cruce con la autovía M-40, autovía M-40 dirección sur hasta la confluencia con la carretera de Moratalaz a Vicálvaro.

Distrito de San Blas

Delimitación

Cruce de la calle del General Aranz con la avenida de América, calle del General Aranz hasta su inicio en la calle de Alcalá, calle de Alcalá hasta su confluencia con la calle de los Hermanos García Noblejas, calle de los Hermanos García Noblejas hasta su confluencia con la autovía M-40, autovía M-40 dirección norte hasta el cruce con la avenida de Canillejas a Vicálvaro, avenida de Canillejas a Vicálvaro dirección sur hasta su confluencia con la autovía R-3, autovía R-3 dirección oeste hasta el cruce con la carretera de Vicálvaro a Coslada, carretera de Vicálvaro a Coslada hasta el límite del término municipal, línea del término municipal dirección norte colindante con Coslada y San Fernando de Henares hasta su confluencia con la avenida de Aragón, avenida de Aragón dirección oeste, plaza de Eisenhower, calle de Alcalá, avenida de

América hasta el cruce con la calle del General Aranzaz y cruce de la calle del General Aranzaz con la avenida de América.

205 Barrio de Rosas

Cruce de la avenida de Canillejas a Vicálvaro con la avenida de Arcentales, avenida de Canillejas a Vicálvaro dirección sur hasta su confluencia con la autovía R-3, autovía R-3 dirección este hasta el cruce con la carretera de Vicálvaro a Coslada, carretera de Vicálvaro a Coslada hasta el límite del término municipal, línea límite de término municipal dirección norte colindante con Coslada hasta la confluencia con la carretera de conexión de la avenida de Aragón y la autovía M-40, carretera de conexión de la avenida de Aragón y la autovía M-40 dirección oeste hasta el cruce con la autovía M-40, autovía M-40 dirección sur hasta el cruce con la avenida de Arcentales, avenida de Arcentales hasta la confluencia con la avenida de Canillejas a Vicálvaro y cruce de la avenida de Canillejas a Vicálvaro con la avenida de Arcentales.

Segundo.- Someter la presente modificación a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Propuestas del Área de Gobierno

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para la actividad de Oficina solicitado por C.T.O. Medicina, S.L., en la calle Núñez de Balboa, 115, el cual ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18.12.2003, sin que hayan sido presentadas alegaciones en el trámite de información pública al que ha sido sometido.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del presente Acuerdo.

6.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.-Se acuerda la integración del Ayuntamiento de Madrid en el Consorcio de la Casa Árabe y de su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, con arreglo al convenio cuyo proyecto se adjunta al presente Acuerdo.

Segundo.- Se aprueban los Estatutos del citado Consorcio, que asimismo se acompañan al presente Acuerdo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA COMUNIDAD DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA CREACIÓN DEL CONSORCIO DE LA CASA ÁRABE Y DE SU INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ÁRABES Y DEL MUNDO MUSULMÁN.

Reunidos don Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en uso de las facultades que otorgan el Artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad Autónoma de Madrid, en uso de las facultades que le otorga el nombramiento por Real Decreto...

Don Manuel Chávez González, Presidente de la Junta de Andalucía, en uso de las facultades que le otorga el nombramiento por Real Decreto...

Don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, actuando en representación de la Corporación Municipal.

Doña Rosa Aguilar Rivero, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, actuando en representación de la Corporación Municipal.

EX P O N E N :

La región del Mundo Árabe, compuesta por los países del Norte de Africa, Oriente Medio y la Península Arábiga, tiene una gran importancia tanto para España como para la Unión Europea. Prueba de ello, son los estrechos lazos históricos, culturales, políticos y económicos que existen entre ambas partes.

Asimismo, la región posee una notable riqueza cultural al ser también cuna de una de las más importantes civilizaciones históricas, lo que la convierte en foco de particular atracción y promoción del intercambio de conocimientos entre los respectivos pueblos.

Al mismo tiempo, la región del Mundo Árabe requiere, tanto por parte europea como española, el desarrollo de actuaciones de cooperación, intercambio y conocimiento mutuo, con el fin de

contribuir al proceso de consolidación de sus estructuras sociopolíticas y económicas.

La mencionada cooperación, no sólo se produce en el ámbito institucional público, sino que involucra a la sociedad civil y al sector privado, por lo que resulta necesario disponer de instrumentos que permitan una concertación de las diferentes aportaciones, dotándola de una orientación estratégica y potenciando su eficacia.

Por todo cuanto antecede, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Comunidad Autónoma de Madrid, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba, consideran conveniente aunar esfuerzos para impulsar actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y al desarrollo de las relaciones de toda índole entre las sociedades de los Países Árabes, Europa y España.

En consecuencia, se proponen constituir una entidad que sea instrumento adecuado para alcanzar tal objetivo y que tenga su sede en Madrid y en Córdoba, reconociendo y potenciando así el importante papel que tanto las Comunidades Autónomas y las Ciudades desempeñan en cuanto centro de relaciones internacionales y lugar de encuentro de culturas, para el fomento de la paz, la solidaridad y el diálogo entre los pueblos.

Y a tal efecto, los intervinientes han resuelto formalizar el presente Convenio de Colaboración, que otorgan de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Comunidad Autónoma de Madrid, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba, con el fin de contribuir conjuntamente al desarrollo de las relaciones entre las sociedades de la Región Árabe, Europa y España, y al logro de un mejor conocimiento de sus pueblos, se proponen crear un Consorcio denominado Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.

El Consorcio se regirá por los correspondientes Estatutos que determinarán sus fines, así como las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero, y que se incorporan como anexo al presente Convenio.

Segunda.- Las Administraciones participantes en la Casa Árabe desarrollarán en el ámbito de sus competencias respectivas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que establezcan los Estatutos.

Tercera.- El Consorcio Casa Árabe tendrá su sede en Madrid y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán en Córdoba.

Cuarta.- Las aportaciones de las Administraciones que integran el Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, serán las siguientes:

a) Los derechos de uso y disfrute de la superficie que se le ceda de las Escuelas Aguirre y la Casa Mudéjar debidamente acondicionadas para los fines de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, son aportados por el Ayuntamiento de Madrid y por el Patrimonio del Estado. Dichos derechos de uso y disfrute se regirán por lo que se establezca en los correspondientes acuerdos de cesión y en la normativa aplicable al patrimonio de las Administraciones Local y del Estado, respectivamente.

b) Los gastos ordinarios y de realización de programas de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán serán aportados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Comunidad de Madrid, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba, según la siguiente modalidad: 60 por ciento el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 10 por ciento la Comunidad de Madrid, 10 por ciento la Junta de Andalucía, 10 por ciento el Ayuntamiento de Madrid y 10 por ciento el Ayuntamiento de Córdoba. El presupuesto de gastos ordinarios y de realización de programas será de 10 millones de euros, durante los tres primeros años, con la intención de que las instituciones consorciadas lo incrementen gradualmente, en función de la importancia que alcancen sus programas.

Para el ejercicio presupuestario de 2005, la contribución de los Ayuntamientos de Madrid y Córdoba se limitará a la cesión y realización de las obras de rehabilitación de las sedes de las Escuelas Aguirre y la Casa mudéjar, respectivamente, con arreglo a los proyectos que se definan a tal efecto.

Quinta.- El presente Convenio tendrá duración indefinida y se extinguirá cuando así lo acuerden las Administraciones que lo

concluyen, en cuyo caso éstas adoptaran las medidas necesarias para finalizar las actuaciones en curso

Sexta.- El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido al efecto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, sus normas de desarrollo y demás concordantes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los intervinientes firman en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación:
Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

Por la Comunidad Autónoma de Madrid:
Excma. Sra. D^a Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Por al Junta de Andalucía:
Excmo. Sr. D. Manuel Chávez González.

Por el Ayuntamiento de Madrid:
Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz Gallardón.

Por el Ayuntamiento de Córdoba:
Excma. Sra. D^a Rosa Aguilar Rivero.

ESTATUTOS DE CASA ÁRABE Y DE SU INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ÁRABES Y DEL MUNDO MUSULMÁN

TÍTULO I

Artículo 1

La Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán se configuran como una Entidad de derecho público de carácter interadministrativo, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y dotada de un patrimonio propio.

El Consorcio está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Junta de Andalucía, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba.

Artículo 2

El Consorcio tiene por objeto la gestión de los servicios institucionales, culturales y de formación previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 3

El Consorcio tendrá su sede en las Escuelas Aguirre, situada en la calle de Alcalá nº 62 de Madrid, a la vez que contará con otra sede en Córdoba, situada en La Casa Mudéjar, que acogerá el Instituto Internacional de Estudios Árabes y el Mundo Musulmán.

Artículo 4

Son fines generales del Consorcio los siguientes:

a) Fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre las sociedades de los países árabes, España y Europa.

b) Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con aquellos países y, sobre todo, con los históricamente vinculados a nuestro país y al Mundo Árabe, en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos y económicos.

c) Estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación entre los países árabes.

d) Promocionar Madrid y Córdoba como ciudades de encuentro entre los países árabes, facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social.

e) Promover una mayor presencia en todos los ámbitos de la cultura de raíz árabe.

f) Establecer una biblioteca, hemeroteca, fonoteca, cinemateca y centro de documentación públicos sobre los países árabes.

g) Desarrollar programas específicos para la población escolar y la juventud, con especial atención a la promoción de

valores de cooperación, solidaridad y no discriminación entre las nuevas generaciones.

h) Promover programas dirigidos a los medios de comunicación, las nuevas tecnologías de la información y la difusión en red de actividades de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.

i) Promover una relación en red con las otras instituciones existentes dedicadas a diversos ámbitos que conciernen al Mundo Árabe, como el Legado Andalusi, las Tres Culturas y el Instituto Europeo del Mediterráneo, a fin de encauzar esfuerzos y canalizar proyectos comunes.

j) Cualesquiera otros que contribuyan a la realización de los objetivos de fomento de intereses transnacionales entre España y los países árabes por los cuales se constituye dicho Consorcio.

Artículo 5

Son atribuciones del Consorcio:

1. La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecuten los miembros consorciados con motivo de la prestación del servicio socio-cultural e institucional contemplado, así como la realización de actividades y programas que acuerden sus órganos de Gobierno.

2. La suscripción de cuantos convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sean precisos para el desarrollo de sus fines.

3. La captación de cuantos recursos económicos sean necesarios para la financiación de las actividades y programas propios del Consorcio.

4. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines, incluida la modificación de los presentes Estatutos o el acuerdo de disolución y liquidación del consorcio.

Artículo 6

El Consorcio se regirá por:

a) Lo dispuesto en los presentes Estatutos.

b) Lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lo preceptuado en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local.

d) Lo previsto en la normativa específica que sea de pertinente aplicación.

Artículo 7

Las aportaciones de las Administraciones que integran el Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, serán las siguientes:

a) Los derechos de uso y disfrute de la superficie cedida de las Escuelas Aguirre y la Casa Mudéjar debidamente acondicionadas para los fines de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, son aportados por el Ayuntamiento de Madrid y por el Patrimonio del Estado. Dichos derechos de uso y disfrute se regirán por lo que se establezca en los correspondientes acuerdos de cesión y en la normativa aplicable al patrimonio de las Administraciones Local y del Estado, respectivamente.

b) Los gastos ordinarios y de realización de programas de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán serán aportados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Comunidad de Madrid, la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba, según la siguiente modalidad: 60% el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 10% la Comunidad de Madrid, 10% la Junta de Andalucía, 10% Ayuntamiento de Madrid y 10% Ayuntamiento de Córdoba. El presupuesto de gastos ordinarios y de realización de programas será de 10 millones de euros, durante los tres primeros años, con la intención de que las instituciones consorciadas lo incrementen gradualmente, en función de la importancia que alcancen sus programas.

Para el ejercicio presupuestario de 2005, la contribución de los Ayuntamientos de Madrid y Córdoba se limitará a la cesión y realización de las obras de rehabilitación de las sedes de las Escuelas Aguirre y la Casa mudéjar, respectivamente, con arreglo a los proyectos que se definan a tal efecto.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 8

El Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán estarán regidos por los siguientes Órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- El Director General.

Artículo 9

1. El Consejo Rector actuará como órgano colegiado de dirección y ostentará la superior autoridad dentro del Consorcio. El Consejo Rector estará compuesto por miembros designados y revocados por las Administraciones consorciadas, y estará compuesto por:

- 9 miembros en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 2 miembros en representación de la Junta de Andalucía.
- 2 miembros en representación de la Comunidad de Madrid.
- 2 miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid.
- 2 miembros en representación del Ayuntamiento de Córdoba.

Además de dichos miembros, las Instituciones nombrarán suplentes para asegurar, en todo momento, el quórum necesario en la toma de decisiones.

2. El Consejo Rector tendrá un Presidente, que será el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y cuatro Vicepresidentes, en representación de las otras cuatro Instituciones consorciadas, que serán los Presidentes de la Junta de Andalucía y la Comunidad de Madrid y los Alcaldes de Madrid y Córdoba.

Artículo 10

1. El Director General del Consorcio será el órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo. Su nombramiento se hará por el Consejo Rector, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, entre personas o especialistas de reconocido prestigio

en el ámbito del Mundo Árabe, mediante acuerdo mayoritario de sus miembros.

2. El mandato del Director General tendrá una duración de cuatro años, susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo, lo que, en todo caso, requerirá el acuerdo mayoritario de los miembros del Consejo Rector.

3. Para su cese se requerirá el acuerdo mayoritario de los vocales integrantes del citado Consejo.

CAPÍTULO II

DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 11

El Alto Patronato estará formado por los representantes de las instituciones consorciadas y por las personas físicas o jurídicas que patrocinen los programas de la Casa Árabe y de su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, según la fórmula que apruebe el Consejo Rector, y otras personalidades de reconocido prestigio en los ámbitos culturales, políticos, artísticos, económicos.

Artículo 12

1. Como órgano de carácter consultivo del consorcio, se crea el "Consejo Diplomático", que estará compuesto por los Embajadores de los países árabes acreditados en España.

2. El Consejo Diplomático actuará a través de una Comisión Permanente, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco de los Embajadores, elegidos en la forma que ellos determinen. Será presidido por el decano de los mismos.

3. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al año. A estas reuniones asistirán el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General.

4. El Consejo Diplomático será informado del proyecto anual de actividades del Consorcio por el Consejo rector y el Director General.

Artículo 13

1. Como órgano de carácter consultivo del Consorcio se crea un "Consejo Asesor" que estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de las relaciones con los países árabes.

2. Dicho Consejo se reunirá, al menos, una vez al año. A estas reuniones asistirán el Presidente, los Vicepresidentes y el Director General.

3. El Consejo Asesor será informado del proyecto anual de actividades del Consorcio por el Director General.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 14

Son competencias del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario del Consorcio y adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 30 de estos Estatutos.
- c) Ejercer la potestad normativa interna.
- d) Admitir, en su caso, a nuevos miembros en el Consorcio.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del Consorcio presentada por el Director General.
- f) Realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- g) Ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria.
- h) Crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.
- i) Ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender los intereses del Consorcio.
- j) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación. En el caso de los bienes o derechos

cuyo uso y disfrute hayan sido cedidos al Consorcio, se estará también a lo dispuesto en los acuerdos de cesión.

k) Aprobar el programa de actividades del Consorcio.

l) Modificar los Estatutos del Consorcio sin perjuicio de su posterior ratificación por las Administraciones consorciadas.

m) Acordar la disolución del Consorcio.

n) Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponderle.

Artículo 15

El Consejo Rector podrá delegar las competencias señaladas en el apartado f), g), h), j) del art. 14, en el Director General, en los términos que se establezcan.

Artículo 16

Son competencias del Presidente del Consejo Rector:

a) Velar por el cumplimiento de lo regulado en los Estatutos del Consorcio.

b) Ostentar la representación del Consorcio en las relaciones oficiales y con particulares, y en los documentos públicos, así como ante las autoridades y tribunales de toda clase.

c) Convocar las reuniones del Consejo y fijar el Orden del Día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que se formulen con la suficiente antelación.

d) Presidir las sesiones del Consejo Rector.

e) Dar el visto bueno a los actas y certificaciones del Consejo.

f) Fijar las directrices e instrucciones a que se deben ajustar los actos de gestión ordinarios de los órganos de administración del Consorcio.

g) Otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo Rector.

h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como aquellas que sean intrínsecas a la condición de Presidente.

Artículo 17

1. El Presidente se entenderá automáticamente sustituido por los Vicepresidentes y por el orden establecido en el artículo 9, en caso de ausencia, enfermedad, otra causa legal o delegación expresa del mismo.

2. Son competencia de los Vicepresidentes todas aquellas atribuciones y funciones que expresamente les delegue el Presidente.

Artículo 18

Son competencias del Director General:

a) Ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades de la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.

b) Proponer al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial.

c) Preparar la relación de asuntos que habrá de servir al Presidente para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo Rector.

d) Impulsar las relaciones institucionales y externas del Consorcio en los ámbitos político-institucionales, sociales, culturales y científicos.

e) Elaborar y presentar el anteproyecto anual de actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector.

f) Promover y dirigir los programas y proyectos desarrollados por el Consejo.

g) Informar al Consejo Asesor y al Consejo Diplomático del plan anual de actividades del Consorcio, y servir de cauce de relación permanente entre los órganos del mismo y dichos Consejos. El Director General informará asimismo mensualmente de las actividades del Consorcio a los responsables de la política exterior y relaciones con los países árabes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en Madrid.

h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, en el ámbito de sus competencias.

i) Elaborar las normas del régimen interior y de personal, ejerciendo la dirección del mismo.

j) Informar al Consejo Rector de los nombramientos del equipo directivo, así como de los ceses.

k) Ostentar la representación del Consorcio por delegación del Presidente.

l) Presentar al Consejo Rector el proyecto de presupuesto, así como la liquidación del mismo y los estados de cuentas y balances.

m) Supervisar la administración del presupuesto y demás competencias de la Gerencia.

n) Ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del Consorcio, dando cuenta inmediata de este ejercicio al Consejo Rector, a través de su Presidente.

ñ) Cualquiera otra que le delegue el Consejo Rector.

p) El Director General asistirá a las reuniones de todos los Órganos del Consorcio con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 19

1. El Consejo Rector del Consorcio se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, efectuada a iniciativa de éste o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del mismo, tantas veces como sea necesario para su buen funcionamiento y, ordinariamente, con carácter semestral siempre y cuando estén representadas las cinco instituciones consorciadas.

2. No será necesaria la previa convocatoria del Consejo para que éste se reúna si, hallándose presentes todos sus miembros, decidiesen por unanimidad celebrar sesión.

3. La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito, directa y personalmente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, e irá acompañada del Orden del Día de la reunión y, cuando fuera

preciso, de la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.

Artículo 20

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes siempre y cuando asistan representantes de las cinco instituciones consorciadas.

2. Si no existe "quórum" de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, siendo entonces válida la celebración con un tercio de sus miembros, siempre que esté presente el Presidente o, en su caso, cualquiera de los Vicepresidentes.

3. Los miembros del Consejo podrán otorgar por escrito su representación para asistir a las reuniones, al Presidente, a otro vocal o a otro representante de la institución consorciada correspondiente.

4. Podrá asistir a las reuniones del Consejo cualquier persona que fuese convocada expresamente para ello, limitándose su comparecencia al tiempo de tratarse el asunto para el que fue convocada.

Artículo 21

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

2. En todo caso, se requerirá el consenso de las cinco Instituciones consorciadas para los acuerdos relativos a:

- Admisión de nuevos miembros en representación de las seis instituciones consorciadas.
- Modificación de Estatutos.
- Disolución del Consorcio.

La mayoría absoluta legal será precisa para los acuerdos siguientes:

- Aprobar el presupuesto ordinario.
- Crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del Consorcio.

- Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del Consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

3. No podrá recaer acuerdo sobre cualquier asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos tercios de los miembros del Consejo, siempre que estén representadas las cinco Instituciones consorciadas y sea declarada la urgencia de éste por el voto de la mayoría de los mismos.

Artículo 22

En cumplimiento de sus funciones los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán solicitar del Presidente y del Director General cualquier información o documentación.
- d) Podrán formular, con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el Orden del Día.
- e) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes.
- f) Desempeñarán las ponencias que se les encomienden y formarán parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y preparación de determinados asuntos.

Artículo 23

1. El Consejo Rector nombrará, a propuesta del Presidente, un Secretario.

2. Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el Orden del Día de las reuniones.
- b) Convocar a los miembros del Consejo Rector.
- c) Levantar acta de cada Sesión del Consejo Rector y firmarla, con el visto bueno del Presidente.
- d) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Consejo Rector y las actas y documentos correspondientes.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, el Consejo Rector decidirá sobre la suplencia del mismo.

Artículo 24

1.- El Consejo Rector podrá nombrar ponencias o comisiones para el estudio y asesoramiento de determinados asuntos. Asimismo, podrá delegar en comisiones las atribuciones que se le asignan en los apartados e), f), g), i), k) y n) del art. 14.

2.- Asimismo, podrá convocar a personas cualificadas, ajenas al propio Consejo, para que asistan a reuniones con el fin de prestar su asesoramiento sobre puntos o materias de su especialidad.

Artículo 25

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las circunstancias del tiempo y lugar en que se celebre, los asuntos sometidos a la decisión del Consejo, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso se acompañará el Orden del Día de esta última.

Artículo 26

En lo no previsto en los artículos del presente Título se aplicarán con carácter supletorio de Normas contenidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27

Los actos administrativos de los órganos del Consorcio, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser recurridos conforme a lo establecido en la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 28

Los recursos del Consorcio están constituidos por:

- a) Transferencias y subvenciones que anualmente se consignen dentro de los presupuestos de las entidades consorciadas.
- b) Bienes y valores que constituyen el patrimonio del Consorcio, así como las rentas y productos del mismo.
- c) Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor entidades públicas o privadas.
- d) Ingresos, tanto de Derecho público como de Derecho privado, que puedan corresponder al Consorcio como consecuencia de sus actividades y los rendimientos por servicios prestados a terceros.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan serle legalmente atribuidos.

Artículo 29

Con objeto de ordenar la gestión económica del Consorcio, se elaborará para cada ejercicio un presupuesto, conforme a lo regulado en la normativa presupuestaria vigente.

Artículo 30

El consejo Rector aprobará anualmente, y previa tramitación correspondiente, el presupuesto ordinario del Consorcio, así como la liquidación del mismo y los estados de cuentas y balances.

Artículo 31

1. El régimen de contabilidad se ajustará a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública y en la normativa vigente de Régimen Local y General.

2. Los Servicios de contabilidad dependerán del Gerente.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 32

El Consejo Rector es el órgano de contratación del Consorcio, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar en otros órganos

del mismo. En el ejercicio de sus competencias, El Consejo Rector celebrará cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de los fines del Consorcio, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 33

1. Los contratos que celebre el Consejo Rector se regularán por lo previsto en los presentes Estatutos y por las normas que sean aplicables según su naturaleza.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, sobre la actividad contractual de las entidades públicas que tienen por finalidad satisfacer el interés general, la Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que por la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

3. Especialmente para las inversiones que la Casa Árabe y de su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán hayan de realizar o para los servicios o suministros que haya de contratar, seguirá los procedimientos de subasta o concurso. No obstante, el órgano de contratación podrá exceptuar tales procedimientos de adjudicación cuando concurren razones de seguridad, urgencia o cuando la singularidad del objeto de contratación así lo exija, previos los informes técnicos, jurídicos y económicos pertinentes.

Artículo 34

1. La Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán sujetarán su actuación al Derecho Público cuando ejerza las potestades administrativas que le atribuyen las Leyes, sometiéndose en el resto de su actividad al Derecho Privado, Civil o Mercantil, o al Laboral.

De conformidad con las votaciones recogidas en el punto número 4 de la presente acta, la precedente propuesta se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, 52, de los 55 que legalmente integran la Corporación, existiendo por tanto el quórum legalmente exigido en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas del Área de Gobierno

7.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el Texto Definitivo del Convenio para la gestión urbanística del Área de Planeamiento Específico 15.06 "Avda. Daroca", suscrito entre D. José Antonio Fernández Morales, en representación de Promociones Nuevo Quintana, S.L., y la representación del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, incluyendo como Anexo el Proyecto de Reparcelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

8.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para el local ubicado en la finca de la calle Jorge Juan, 20 promovido por "Joju 22 S.L.", al amparo de los artículos 8.1.28 apdo.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, apdo. 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Distrito de Salamanca".

9.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial que incluye convenio urbanístico para el control urbanístico ambiental de la implantación de uso residencial en el edificio sito entre las calles Nieremberg nº 18 y Pantoja nº 17, promovido por Metrovacesa, S.A., en el distrito de Chamartín.

Segundo.- Ratificar el texto definitivo del Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Madrid y Metrovacesa, S.A. para el establecimiento de la monetarización y del régimen de cesiones en la reestructuración y acondicionamiento del edificio sito entre las calles Nieremberg nº 18 y Pantoja nº 17 de Madrid, para uso residencial.

Tercero.- Disponer el ingreso de la cantidad de dos millones setecientos quince mil seiscientos sesenta y dos euros con noventa y seis céntimos (2.715.662,96 euros), en concepto de compensación económica sustitutoria del aprovechamiento urbanístico municipal, que deberá verificarse en Depositaria Municipal, calle Sacramento nº 1, concepto 001/030/432.04/397.00.00 Ingresos Aprovechamiento Urbanístico, Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid 2005, en el plazo de un mes computable desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo y en cualquier caso antes de la

presentación de la petición de la preceptiva licencia de edificación, debiéndose acreditar en dicho expediente.

10.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con los artículos 59 y 61 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Plan Parcial del Sector 2.04 Desarrollo del Este- Los Berrocales, así como la Delimitación de la Unidad de Ejecución única, a ejecutar por el sistema de Compensación, con la estimación y desestimación de las alegaciones presentadas en los términos del informe de la Sección de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada I; promovido por la Comisión Gestora. Distrito de Vicálvaro.

Segundo.- La autorización municipal para la implantación de Grandes Superficies Comerciales y de Ocio queda condicionada a la adecuación de la normativa del Plan General relativa a este tipo de centros.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente de conformidad con el artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Modificación del Plan Parcial correspondiente al Suelo Urbanizable Programado Incorporado UZI 0.10 "Ensanche de Carabanchel", en los distritos de Carabanchel y Latina, promovido por las Juntas de Compensación de las Unidades de Ejecución 1 y 3 de dicho ámbito.

Segundo.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 28 de abril de 2005 de la Sección de Apoyo del Departamento de Iniciativa Privada II obrante en el expediente.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del estudio de detalle, que lleva parcelación asociada, en la Avda de Aragón 402, parcelas 6 a 13 y 37 a 39, promovido por Interlaken 2003 S.L., en virtud de lo dispuesto en el art. 6.2.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Segundo.- Conceder la modificación de la Licencia de Parcelación asociada al Estudio de Detalle citado en el apartado anterior.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Propuestas del Área de Gobierno

13.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en el distrito de Arganzuela) por importe de 105.000 Euros para incrementar la oferta pública de plazas de educación infantil en el tramo de 0 a 3 años, mediante la creación de la Escuela Infantil en la Calle Delicias, 32.

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 2 "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" del programa 321.02 "Centros Educativos" del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

14.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en el Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública) por importe de 150.254 Euros para el acondicionamiento de las instalaciones de los servicios de limpieza urbana de la Casa de Córdoba ubicados en la Ronda de las Provincias, s/n.

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 6 "Inversiones Reales" del programa 444.01 "Calidad y Evaluación Ambiental" del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

15.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en los distritos de Moncloa-Aravaca, Carabanchel, Usera y Barajas) por importe de 113.500 Euros para los gastos derivados del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en materia de educación de adultos.

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 2 "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" del programa 321.02 "Centros Educativos" del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, y con carácter definitivo para el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo legal de información pública, la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio 2005 mediante la creación de las plazas correspondientes a la Oficina de Contabilidad contenidas en el anexo I del presente expediente.

La valoración económica, para el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2005, de la creación de las plazas relacionadas en el anexo I asciende a 279.390,21 euros, que se financiarán con cargo a los créditos disponibles en el nivel de vinculación jurídica nº 6 "Regulación económica de carácter general".

Segundo.- Por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se procederá, de conformidad con el artículo 127.1, h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo que se precisen como consecuencia del presente Acuerdo.

Tercero.- Facultar al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la interpretación y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

ANEXO I

OFICINA DE CONTABILIDAD

Encargado de Oficina Auxiliar: 1 plaza; Grupo C/D; Nivel 18.

TAG Rama Económica (Jefe Departamento): 3 plazas; Grupo A; Nivel 28.

Auxiliar Administrativo (Auxiliar de Secretaría): 2 plazas; Grupo D; Nivel 17.

Adjunto a Departamento: 3 plazas; Grupo A/B; Nivel 26.

Jefe de Unidad: 1 plaza; Grupo A/B; Nivel 26.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de subvenciones para el fomento del asociacionismo y la participación ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter definitivo en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2004, establece en su Título III, dedicado a las Entidades Ciudadanas, un conjunto de medidas tendentes al fomento y promoción del asociacionismo, regulando instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal y la colaboración del Ayuntamiento de Madrid para que las Entidades Ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, a través de programas de formación y capacitación del movimiento asociativo, asesoramiento y aportación de recursos para promover la realización de sus actividades, siendo de gran importancia el acceso a ayudas y subvenciones.

El Reglamento Orgánico dispone asimismo en sus artículos 41 y siguientes que en el Presupuesto municipal se incluirán los créditos precisos, y que las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. El régimen de su concesión y justificación se ajustará a la normativa de carácter general que resulte de aplicación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, establece en su artículo 3 que las subvenciones que otorguen las Entidades que integran la Administración Local se regirán por las prescripciones

contenidas en esta Ley, añadiéndose en el artículo 17.2 que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención. Así pues, una vez transcurrido el plazo de un año de adaptación de la normativa reguladora establecido en el régimen transitorio de la misma, procede aprobar la correspondiente Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana.

Por ello, se ha elaborado la presente Ordenanza, que tiene por objeto establecer las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En síntesis, la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana se ocupa de regular en el ámbito territorial de la Ciudad de Madrid las ayudas dirigidas a las Entidades Ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en la misma, con la finalidad de fomentar la actividad de las Asociaciones a través de la realización de proyectos que impliquen participación, incluyéndose asimismo la posibilidad de ayudas al alquiler y mantenimiento de las sedes sociales de las Entidades Ciudadanas con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de la calidad de vida y del bienestar de los ciudadanos.

A continuación se establecen los principios inspiradores de la gestión de las subvenciones, su régimen jurídico, financiación, requisitos que han de reunir las entidades beneficiarias, los criterios generales de valoración de las solicitudes y su forma de acreditación, las obligaciones de las Entidades que resulten beneficiarias de la subvención, así como las responsabilidades en que podrían incurrir las mismas en caso de incumplimiento. Se establecen las normas generales sobre presentación de solicitudes y documentación a aportar para su valoración, instrucción del procedimiento, composición de la Comisión de Valoración y tramitación hasta su resolución en el plazo máximo de seis meses. Finalmente, la Ordenanza se ocupa de la justificación de la subvención

estableciendo la obligatoriedad de justificar la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación acreditativa del destino de la subvención y los casos en que procederá la devolución de las cantidades percibidas por este concepto.

Artículo 1.- Objeto y ámbito

1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las subvenciones dirigidas a fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

2.- Las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza están destinadas a:

a) Proyectos realizados por Entidades Ciudadanas.

Se dirige, pudiendo ser perceptoras, a las Federaciones, Confederaciones, Asociaciones o Uniones de Asociaciones de base que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid y declaradas de Utilidad Pública Municipal en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, quedando exceptuadas aquellas que reciban ayudas o subvenciones en virtud de Acuerdos o Convenios específicos con el Ayuntamiento de Madrid con cargo a los créditos del programa presupuestario correspondiente a Participación Ciudadana del Área de Gobierno competente en esta materia.

Los proyectos subvencionables se referirán a aquellas actuaciones que se realicen en el año de la convocatoria de la subvención por las citadas entidades, que impliquen participación y que tengan un carácter complementario respecto de las competencias y objetivos municipales, pudiéndose establecer en las convocatorias una priorización de los diversos tipos de proyectos, los cuales deberán estar claramente identificados y precisados, detallado el calendario de actuaciones y desglosado su presupuesto.

b) Gastos de las Entidades relativos a alquiler y mantenimiento de las sedes sociales.

Se dirige, pudiendo ser perceptoras, a las Asociaciones de base que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal, destinándose la subvención al pago de los alquileres de las sedes sociales, a gastos de obras de mantenimiento y a adquisición de mobiliario y equipamientos que no tengan el carácter de activos materiales,

necesarios, todos ellos, para el correcto funcionamiento de la entidad.

Los gastos deberán corresponder al ejercicio de cada convocatoria anual.

Artículo 2.- Principios inspiradores

La presente Ordenanza garantiza la gestión de las subvenciones, en las modalidades previstas en su artículo 1, en base a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regularán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004 (BOCM de 22 de junio de 2004), las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid correspondientes al año de la Convocatoria así como por las concordantes disposiciones administrativas.

Artículo 4.- Financiación

Para la financiación de las subvenciones municipales reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 5.- Requisitos de las entidades beneficiarias

1.- Podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones que se regulan en esta Ordenanza las Entidades Ciudadanas que no estén incursoas en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones y, concretamente, que no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente mediante cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, o haber

sido inhabilitados conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la Entidad en alguno de los supuestos de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 13.2.d) de la Ley General de Subvenciones.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales a favor del Estado y del Ayuntamiento de Madrid y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas Entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Las entidades que soliciten subvención con arreglo a la presente Ordenanza deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid y poseer la Declaración de Utilidad Pública, requisitos éstos que se deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Artículo 6.- Criterios de valoración para las subvenciones a proyectos.

La evaluación y puntuación de las solicitudes de cada entidad admitida en la correspondiente convocatoria, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1.- Valoración de la Entidad (hasta un total de 25 puntos):

a) Representatividad (hasta 10 puntos).

Se valorará en este apartado el número de entidades asociadas y/o número de socios numerarios que los integran.

La acreditación será mediante consulta por el personal municipal del dato en el Registro de Entidades Ciudadanas.

b) Antigüedad (hasta 10 puntos).

Se valorará en este apartado la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

La acreditación será mediante consulta por el personal municipal del dato en el Registro de Entidades Ciudadanas.

c) Capacidad económica (hasta 5 puntos).

Se valorará en este apartado el Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad en la anualidad correspondiente a la convocatoria.

La acreditación será mediante certificación firmada por el representante de la entidad en la que figure el presupuesto anual de la entidad.

2.- Valoración del proyecto (hasta un total de 75 puntos):

a) Calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado (hasta 20 puntos).

Se valorará en función del análisis de las necesidades detectadas, de la planificación y temporalización de las actividades, de la adecuación metodológica del proyecto y de la idoneidad de los criterios de valoración.

b) Eficacia y eficiencia (hasta 20 puntos).

Se valorará la pertinencia de los objetivos del proyecto y la concordancia entre estos y los recursos asignados al proyecto.

c) Participación comunitaria (hasta 20 puntos).

Este criterio tendrá en cuenta la intervención de los destinatarios a los que va dirigido el proyecto en el proceso de realización del mismo (información, toma de decisiones y evaluación).

d) Introducción de criterios de Calidad (hasta 15 puntos).

En este punto se valorará el establecimiento de propuestas de mejora, la coordinación y rentabilización de los recursos y el control de la satisfacción de los usuarios.

Para su acreditación, la entidad solicitante deberá presentar certificación firmada por su representante legal en la que conste que todos los datos del proyecto presentado se ajustan al correcto desarrollo de las acciones o actividades a implementar.

Artículo 7.- Criterios de valoración para las subvenciones de gastos de sedes sociales.

La evaluación y puntuación de las solicitudes de cada entidad admitida en la correspondiente convocatoria, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1.- Valoración de la Entidad (hasta un total de 25 puntos).

Se evaluará con arreglo a los criterios que se detallan en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

2.- Análisis de pertinencia del gasto (hasta un total de 75 puntos):

a) Utilización de la sede: horario/días de apertura (hasta 25 puntos).

b) Programa de actividades (hasta 25 puntos).

c) Número de usuarios (hasta 25 puntos).

Para su acreditación, se adjuntará certificación firmada por el representante legal de la entidad en la que consten los datos necesarios para valorar la solicitud.

Artículo 8.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las Entidades que resulten beneficiarias de una subvención en cualquiera de las dos modalidades reguladas en la presente Ordenanza están obligadas a:

a) Cumplir la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento de Madrid la realización del gasto para el cual haya sido concedida la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar expresamente, y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

g) Acreditar, en la forma que se determine en cada convocatoria, sobre documentación a aportar en la solicitud, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado, el Ayuntamiento de Madrid y de la Seguridad Social.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previos los trámites pertinentes si incurrieran en alguno de los supuestos establecidos para ello en la presente Ordenanza.

j) Justificar adecuadamente la subvenciones en la forma que se prevé en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases

de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al año de la convocatoria de las subvenciones.

Artículo 9.- Responsabilidades por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes desde el momento de la recepción del importe de la subvención, al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiéndose seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley.

Artículo 10.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en un modelo normalizado de solicitud, que se especificará en cada convocatoria.

Se presentará una solicitud para cada proyecto o actuación subvencionable.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida en la convocatoria.

2. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria anual en la que, asimismo, se indicará el lugar de su presentación.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A la solicitud de subvención, la entidad solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable del representante legal de la Entidad de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de una subvención y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y a favor de la Seguridad Social.

En caso de ser concedida la subvención, y previamente a su percepción, la Entidad beneficiaria deberá aportar certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de estas obligaciones.

Dichas certificaciones habrán de ser expedidas, respectivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de seis meses, a contar desde la fecha de expedición. Si la certificación hubiese caducado antes de la fecha de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación actualizada, a requerimiento del servicio gestor del gasto.

d) Declaración responsable de estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el órgano municipal gestor del gasto de subvenciones, comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento.

e) Datos de la Entidad bancaria a la que ha de transferirse el importe de la subvención que pudiera concederse.

f) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano directivo competente, durante la instrucción del procedimiento podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos y gastos inherentes a sedes sociales presentados.

4. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma la documentación exigida en esta Ordenanza, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por

desistido de su petición, previa la resolución oportuna, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Órganos competentes

1.- La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza corresponderán al órgano que resulte competente de acuerdo con las disposiciones organizativas que adopte el Alcalde.

2.- La instrucción de dichos procedimientos corresponderá al titular del órgano directivo que se designe en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración que seguidamente se cita procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada; en este informe se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

La Comisión de Valoración estará presidida por el titular del órgano directivo al que corresponda la instrucción del procedimiento, y compuesta por los siguientes miembros:

a) Un técnico del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, que actuará como Secretario.

b) Un técnico representante del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

c) Un técnico representante del Área de Relaciones Institucionales.

d) Un técnico representante del Área de Coordinación Territorial.

e) Un técnico de cada uno de los Grupos políticos municipales con representación en el Pleno.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los

informes técnicos que estime necesarios de otros Servicios Municipales.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto ni frente a la Administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 13.- Cuantía y pago de la subvención.

La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En caso de percibir ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan, se hará constar por el peticionario en la solicitud de subvención o inmediatamente, cuando se conozca tal circunstancia si es posterior a la solicitud.

En todo caso, la subvención municipal sumada a otras, de carácter público o privado y para la misma actividad, no podrán superar el 100 por 100 del coste de la citada actividad.

En el momento de su concesión, se procederá a la tramitación del pago anticipado de la cantidad objeto de la subvención sin perjuicio de su justificación posterior por parte del beneficiario.

Por razones de interés social y considerando la ausencia de ánimo de lucro de las Entidades Ciudadanas, se dispensa de la prestación de garantías a las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 14.- Resolución.

1.- El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución de los procedimientos de subvenciones regulados en la presente Ordenanza será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución de dichos procedimientos, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, los interesados podrán interponer los recursos

administrativos y judiciales que proceden de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación.

Las convocatorias y procedimientos de subvenciones deberán concretar dichos recursos y los plazos para su interposición.

La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria anual, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos o de gastos similares.

La documentación relativa a los proyectos o a los gastos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la Entidad peticionaria, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo la Administración municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 15.- Publicación de las subvenciones concedidas.

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación igualmente en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 16.- Justificación de la subvención

Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar, en todo caso, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya instruido el procedimiento de concesión de la subvención, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Se podrá solicitar la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo. Dicha ampliación habrá de ser aprobada por el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Artículo 17.- Documentación acreditativa del destino de la subvención.

1.- A efectos de justificación de la realización de la subvención, se aportará:

a) Memoria detallada del destino de la subvención obtenida. En el caso de proyectos se aportará memoria de la realización de la totalidad del proyecto o actividad, conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue otorgada la subvención, conforme al presupuesto presentado.

c) Asimismo, los perceptores de la subvención deberán aportar originales de la totalidad de los recibos y facturas cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida. Los originales de las facturas se fotocopiarán y serán compulsados y conformados por el órgano gestor, devolviéndose los originales a los interesados.

Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, contener el NIF del perceptor, sellos y firmas de los suministradores.

d) En el caso de subvenciones concedidas para la realización de proyectos, a efectos de justificación se entenderá que un 8 por 100 del importe total percibido quedará justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

e) Cualquier otra documentación que se pueda pedir en la convocatoria en orden a una mejor justificación del gasto.

2.- Todos los documentos relativos a la justificación de la subvención, junto con el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid para su fiscalización y constancia como documentos justificativos de la Cuenta General.

3.- Corresponderá al órgano concedente de la subvención aprobar su justificación.

Artículo 18.- Devolución de cantidades percibidas en concepto de subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.

d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

e) Si el importe de las subvenciones reguladas en cada convocatoria fuera de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superase el coste de la actividad que ha de desarrollar el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Asimismo, habrán de devolverse las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.

2.- Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 19.- Control.

La Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y el Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana, podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en la materia de Participación Ciudadana para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de

esta Ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Segunda.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid correspondientes al ejercicio de cada convocatoria anual.

Tercera.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Trascurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Propuestas de la Junta de Gobierno

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter la presente modificación a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID

I.- TITULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos que la desarrollan.

Artículo 2

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Madrid, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. Pretende además hacer asimismo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo 1.º

Agentes y señales

Artículo 3

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente

Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquiera otras.

Artículo 5

La Autoridad Municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante las reglamentarias marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de la marcha, según se indique por medio de señales o Agentes Municipales.

Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. En este supuesto y en el contemplado en el apartado anterior, los conductores que circulen por dichos carriles deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido

creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 8

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 9

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Madrid.

La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico.

2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.

3. Semáforos.

4. Señales verticales de circulación.

5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 11

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo 2.º

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 12

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 13

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

- 1.- En los cruces.
- 2.- En autovías y en autopistas.
- 3.- En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
- 4.- En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.
2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 15

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel, paso inferior o local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 16

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 17

Será obligatoria la utilización, en todas las plazas del vehículo, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías como en autopistas y autovías que crucen el término Municipal de Madrid, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su condición de disminuido físico.

2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.

3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

4. Los conductores de auto-taxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

5. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

6. Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 Km/hora.

Artículo 18

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadríciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Artículo 19

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 20

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Igualmente queda prohibida la circulación por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, cuadríciclos y vehículos para personas de movilidad reducida.

Artículo 21

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 22

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Artículo 23

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido.

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50% sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo. Los niños menores de tres años, que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete

años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 24

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.

6. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Circular en bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 25

Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 26

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 27

Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 28

Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los agentes de la Policía Municipal podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 29

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 30

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 3.º

Accidentes y daños

Artículo 31

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.

2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.

6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

7. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 33

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 34

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo 1.º

Vehículos a motor

Artículo 35

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

Artículo 36

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos que conforme al Texto Articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 37

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.

3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

4. En las curvas y cambios de rasante.

5. En los puentes y túneles.

6. En las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto.

7. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

8. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

9. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 38

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2.º

Otros vehículos

Artículo 39

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales. Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Capítulo 3.º

Velocidad

Artículo 40

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Los vehículos que circulen por autopistas o autovías que discurran por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.
2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo de la Ley 19/2001.

En todo caso, y conforme al artículo 65.5 e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Artículo 41

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Artículo 42

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 43

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.

14. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

Capítulo 4º

Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 44

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, agentes de movilidad, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 45

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.

8. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 46

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 47

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad.

Artículo 48

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que

los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zig-zag.

TÍTULO TERCERO

Peatones

Capítulo único

Artículo 49

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 50

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 51

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

4. Subir o descender de los vehículos en marcha.

5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.

Artículo 52

Los pasos para peatones semaforizados se señalizarán horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo la franja de separación entre ambas líneas de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía.

Los pasos para peatones no semaforizados se señalizarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TÍTULO CUARTO

Paradas y estacionamientos

Capítulo 1.º

Paradas

Artículo 53

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 54

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 55

Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza específica que lo regula, estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 56

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.

4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5. En los pasos de peatones.

6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.

9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

15. En doble fila

16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

20. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2.º

Estacionamientos

Artículo 57

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad.

Artículo 58

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 59

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 60

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 61

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

6. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

8. Delante de los vados correctamente señalizados.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

16. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Artículo 62

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. A una distancia no inferior a cincuenta centímetros del bordillo.

2. A más de dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.

3. Entre los alcorques si los hubiera siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

4. Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre tres y seis metros.

5. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a seis metros.

6. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO

Limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo 1º

A la duración del estacionamiento

Artículo 63

Como medio de ordenación y selección del tráfico, y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresa a continuación:

1. En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.

2. El Alcalde, o el órgano en que delegue, fijará los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado dentro del término municipal, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. En las vías públicas incluidas dentro del área actual de regulación del estacionamiento y en las que en el futuro sean objeto de ampliación, cuando ésta se lleve a efecto, se distinguirán dos tipos de plazas:

PLAZAS AZULES: Destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de dos horas. En éstas plazas podrán

estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, consignada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Los visitantes no empadronados en Madrid, podrán estar sujetos al pago de una tasa de cuantía diferenciada, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

PLAZAS VERDES: Destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración del aparcamiento, dentro de su barrio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de ésta Ordenanza. Los visitantes podrán estacionar en éstas plazas, con carácter general, durante un tiempo máximo de aparcamiento de una hora, abonando la tasa que a tal efecto se consigne en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En función de la tipología de los diferentes barrios, y con objeto de adecuar la oferta y la demanda de plazas destinadas preferentemente a residentes, se establece que el porcentaje mínimo de plazas verdes en los distritos situados en el interior de la M-30 será del 75% del total de plazas disponibles en cada barrio, y del 65% en los distritos situados en el exterior de la M-30.

4. En el supuesto de que cualquier usuario rebasase en tiempo inferior a una hora el límite que figure en el tique adquirido, podrá suplementar el pago por el exceso, considerándole en tal caso dentro de la normativa. El exceso abonado no se tendrá en cuenta a los efectos prevenidos en los artículos 89.14 y 61.10 de ésta Ordenanza.

Artículo 64

1. El Alcalde, o el órgano en que delegue, fijará el horario en que estará limitada la duración del estacionamiento. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Alcalde o el órgano en que delegue, podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas ubicadas en un barrio o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Las plazas de estas Áreas Diferenciadas, no computarán a efectos del porcentaje establecido en el artículo 63, pudiendo tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del

estacionamiento y cuantía de la tasa diferentes. A título indicativo, las Áreas Diferenciadas se clasificarán en:

AD/AR ÁREA DIFERENCIADA. ALTA ROTACIÓN.

AD/AS ÁREA DIFERENCIADA. ÁMBITO SANITARIO.

AD/EC ÁREA DIFERENCIADA. EJES COMERCIALES.

AD/EP ÁREA DIFERENCIADA. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

AD/PR ÁREA DIFERENCIADA. PRIORIDAD RESIDENCIAL.

En la aprobación de cada tipo de Área Diferenciada se fijarán los criterios de implantación y control.

4. Las peculiaridades de los grupos del apartado anterior serán las siguientes:

AD/AR ÁREA DIFERENCIADA. ALTA ROTACIÓN.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es conseguir gran movilidad de los vehículos que transitan por ella, por lo que para evitar su congestión viaria, el usuario sólo podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 30 minutos.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/AS ÁREA DIFERENCIADA. ÁMBITO SANITARIO.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos sanitarios de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 4 horas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/EC ÁREA DIFERENCIADA. EJES COMERCIALES.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos comerciales de plazas de estacionamiento

destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 1,5 horas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/EP ÁREA DIFERENCIADA. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los inmuebles de espectáculos públicos de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de los mismos. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 4 horas, haciéndolo coincidir con el último tramo horario del Servicio. En el tramo comprendido entre las 9 y las 16 horas, el tiempo máximo de estacionamiento será el fijado, con carácter general, para este tipo de plazas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/PR ÁREA DIFERENCIADA. PRIORIDAD RESIDENCIAL.

Las plazas serán únicamente de color verde, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es impedir el estacionamiento de otros vehículos que no sean residentes en este ámbito de actuación.

Artículo 65

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.

5. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

6. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta ordenanza.

Artículo 66

En la zona a que se refiere el artículo 63 de ésta Ordenanza, se distinguirán dos categorías de usuarios:

1. RESIDENTES, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de la Zona de Regulación del Estacionamiento, a quienes se proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento sin limitación de horario, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta Ordenanza, en los lugares no prohibidos de la Zona correspondiente a su domicilio.

Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de "leasing" o "renting".

Finalmente tendrán también la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de "leasing" o de "renting" y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

No tendrán la consideración de residentes las personas que sean adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en Aparcamientos de Residentes, o de Uso Mixto, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos para el exceso de vehículos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de ésta Ordenanza.

2. NO RESIDENTES, teniendo la condición de tales el resto de los usuarios, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento que esté establecida en cada Zona.

Artículo 67

Como norma general, en las zonas de estacionamiento regulado el tiempo máximo de duración del estacionamiento para los no residentes será de dos horas en plazas azules y una hora en plazas verdes; y de dos horas en plazas azules para los residentes. Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en el mismo barrio hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el último párrafo del artículo 63 de ésta Ordenanza.

Artículo 68

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por meses naturales de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

a) Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción, en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

b) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

Esta documentación será exhibida en los demás supuestos a que se refiere el presente artículo.

En el supuesto de personas físicas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting", suscrito a su nombre deberán aportar copia del contrato.

En el supuesto de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo mediante contrato de "leasing" o de "renting", suscrito a nombre de una empresa, deberán aportar el contrato y el seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita por el representante legal de la empresa en que preste sus servicios y en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

En el supuesto de que el vehículo fuera propiedad de una empresa, y no estuviera adquirido por los sistemas referidos en el párrafo anterior, deberán aportar seguro del vehículo en el que conste el solicitante como conductor habitual y certificación de la empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al referido solicitante, y su utilización como percepción en especie.

En todo caso, la Empresa arrendadora deberá acreditar su facultad para realizar este tipo de contratos, mediante la exhibición de las escrituras de constitución de la sociedad, donde conste, en su objeto social, el alquiler de vehículos o el arrendamiento financiero, así como la exhibición del Impuesto de Actividades Económicas o certificado de la tributación fiscal por uno de estos conceptos.

En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del Libro de Familia acreditando tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de residentes fuera de la Comunidad de Madrid, además de los documentos referidos anteriormente, deberán aportar certificación de empadronamiento del lugar de origen, justificación documental correspondiente al domicilio en que transitoriamente viva el interesado, acreditativa de su residencia temporal y Certificación del Organismo, entidad, empresa o declaración jurada del interesado en el que se indique el motivo y duración de su residencia temporal en Madrid.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsadas, cotejados los documentos originales por Notario, Organismo Público o Gestor

Administrativo, constando el sello identificativo del órgano y la identificación de la persona que la practicó, así como la fecha de compulsión, cuya validez máxima será de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 69

El título habilitante que permite el estacionamiento a los no residentes y, en su caso, el de los residentes en plazas azules, podrá adquirirse en los parquímetros instalados en la vía pública correspondientes a la zona en que se produzca el estacionamiento debiendo comprobar que el color del parquímetro corresponde al de la plaza en que se pretende estacionar.

Artículo 70

El distintivo de residente o el tique de estacionamiento temporal deberán exhibirse en el interior del vehículo, en su cristal delantero de forma que resulte visible desde el exterior.

Capítulo 2.º

Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas.

Artículo 71

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo se fijará mediante la Instrucción correspondiente.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

6. La regulación del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la expedición del correspondiente tique.

Artículo 72

En la zona A, comprendida en el interior del perímetro formado por la Plaza de Manuel Becerra, calle del Doctor Esquerdo, Avenida de la Ciudad de Barcelona, Paseo de la Infanta Isabel, Plaza del Emperador Carlos V, Rondas de Atocha y de Valencia, Glorieta de Embajadores, Ronda de Toledo, Glorieta de la Puerta de Toledo, Gran Vía de San Francisco, Plaza de San Francisco, calle de Bailén, Plaza de España, Calle de Ferraz, Paseos del Pintor Rosales y de Moret, Plaza de la Moncloa, Avenidas del Arco de la Victoria y de los Reyes Católicos, Plaza de Cristo Rey, Paseo de San Francisco de Sales, calle del General Ibáñez de Ibero, Avenida de la Reina Victoria, Glorieta de los Cuatro Caminos, calles de Raimundo Fernández Villaverde, Joaquín Costa y Francisco Silvela y Plaza de Manuel Becerra, excluidas las vías límites, se prohíbe la circulación y la carga y descarga de todo tipo de mercancías que sean transportadas en vehículos que superen los 2 metros de anchura o los 6 metros de longitud, entre las doce y las veintiuna horas en días laborables, excepto los viernes de las semanas en que no haya ninguna fiesta intermedia, en los que la prohibición será de diez a veinticuatro horas.

Artículo 73

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 74

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada por la correspondiente licencia urbanística cuando ésta sea exigible.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente y de Transportes y Vertidos de Tierras y Escombros.

Las operaciones de carga y descarga de contenedores solo podrán realizarse en días laborables, en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a viernes, y, entre las 09:00 y las 21:00 horas los sábados.

Artículo 75

En el interior de la zona B, cuyo perímetro está formado por: Nudo de Manoteras, Avenida de la Paz (M-30), Puente de la Lira, Avenida del Mediterráneo, Plaza del Conde de Casal, calle de Doctor Esquerdo, Avenida de la Ciudad de Barcelona, calles del Comercio, Méndez Álvaro, Ramírez de Prado, Paseo de las Delicias, Plaza de Legazpi, Paseo de la Chopera, Paseo de Yererías, Glorieta de las Pirámides, calle de Toledo, Glorieta de la Puerta de Toledo, ronda de Segovia, calle de Segovia, Paseo de la Virgen del Puerto, Glorieta de San Vicente, Puente del Rey, Paseo del Marqués de Monistrol (M-30), Puente de los Franceses (M-30), Avenida de la Ilustración, M-30, Nudo Norte y Nudo de Manoteras, excluidas las vías límites y los enlaces, se prohíbe la circulación de camiones de más de doce toneladas, de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las 7 y las 23 horas y los días festivos en todas sus horas.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas en el interior de la citada zona, incluso en las vías límite, de los vehículos referidos en el párrafo anterior, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 23 y las 7 horas.

Artículo 76

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Artículo 77

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a lo preceptuado en

la Ordenanza Reguladora de la Ejecución de Mudanzas en el término municipal de Madrid.

2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.

3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.

4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 74. En aquellas vías, que no formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

- Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.
- Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

En aquellas vías que formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 78

En el caso de que tanto el punto de origen como el de destino de la actividad de los vehículos incluidos en los apartados 1 a 4 anteriores esté fuera de la zona y superen las dimensiones indicadas en el artículo 72 les será de plena aplicación lo establecido en el mismo.

Artículo 79

Con antelación suficiente, el Ayuntamiento podrá exigir anualmente la presentación de toda o parte de la documentación que acredite que tanto los vehículos como sus propietarios están al corriente de la correspondiente Tarjeta de Transportes, ITV favorable, ficha técnica del vehículo, seguros obligatorios relacionados con el vehículo y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Asimismo, podrá obligar a que los vehículos incluidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 77 lleven en lugar visible el distintivo que el Ayuntamiento de Madrid proporcione a quienes cumplan con los requisitos anteriores, en cuyo caso los vehículos que no la lleven no podrán acogerse a la normativa establecida en dicho artículo.

Artículo 80

En las vías fuera de la zona a que se refiere el artículo 75 de la presente Ordenanza, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de doce toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21 a 9 horas. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

Artículo 81

En todas las vías del Término municipal de Madrid situadas en el interior de la zona C, cuyo perímetro está formado por la M-40, excluyendo ésta y sus enlaces, se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas. También se prohíbe la circulación de dichos vehículos por cualquier otra vía del Término municipal de Madrid, en el exterior de la zona indicada, cuyo ancho de calzada sea inferior a 14 metros.

Artículo 82

Para penetrar o salir de la zona indicada, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Artículo 83

Se prohíbe la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 81 de la presente Ordenanza, por todo el Término municipal, desde las 8,00 horas a las 24,00 horas de los domingos y días festivos y desde las 13,00 horas a las 24,00 horas de las vísperas, no sábados, de días festivos, así como los días 31 de julio y 1 de agosto desde las 00,00 hasta las 24,00 horas.

Capítulo 3.º

Otras limitaciones

Artículo 84.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 84 bis

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 84 ter

Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o

peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 85

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Artículo 86

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 87

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Artículo 88

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

4. Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

TÍTULO SEXTO

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1.º

Inmovilización

Artículo 89

Los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la

inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 28 de la Ordenanza o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.

6. Cuando el conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

7. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

9. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

10. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

12. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.

14. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

15. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

16. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

17. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

18. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

19. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

20. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

21. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 90

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

Capítulo 2.º

Retirada de vehículos

Artículo 91

Los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos 3 a 16, ambos inclusive, contemplados en el artículo 61 de esta Ordenanza o en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

3. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

4. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

7. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

8. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

9. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos etc.

10. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 92

A los efectos prevenidos en el artículo 91.1, de la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas de movilidad reducida.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Artículo 93

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 91 de ésta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

Capítulo 1.º

Responsabilidades

Artículo 94

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 2.º

Procedimiento sancionador

Artículo 95

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal en el que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 96

Las denuncias de los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 97

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 98

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal o Agente de Movilidad en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Artículo 99

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por

el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 100

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes Municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 101

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 102

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 98 de la Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 104 del mismo texto legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

2. Cuando por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 103

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 104

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 105

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 106

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 107

Contra las resoluciones del Órgano Municipal competente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes. Las resoluciones que pongan fin a la vía

administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 108

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de una año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo 3.º

Sanciones

Artículo 109

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de la multa será fijada por el Alcalde o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un Cuadro de Claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones establecidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 110

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín

de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, cuando su importe se haga efectivo antes de que se dicte resolución.

En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción el Ayuntamiento de Madrid adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Artículo 111

No se aplicará la reducción establecida en el artículo anterior a los conductores reincidentes, teniendo tal condición quienes hubieren sido sancionados en firme en vía administrativa durante los dos años inmediatamente anteriores por dos infracciones de las previstas en el artículo 65.5 de la Ley 19/2001.

Artículo 112

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se atribuye al titular del Área competente en materia de movilidad, circulación y transportes, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los pasos para peatones existentes en el municipio de Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se

mantendrán en las mismas condiciones en que fueron señalizados, sin perjuicio de que paulatinamente adquieran la configuración descrita al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se ejerza por el Alcalde, u órgano en que delegue, la facultad otorgada en el artículo 63 de la Ordenanza, los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado son los siguientes: calle Mateo Inurria, calle Bravo Murillo, Avenida de Reina Victoria, Avenida de la Moncloa, calle Juan XXIII, calle Isaac Peral, Paseo de Moret, Paseo del Pintor Rosales, calle Ferraz, calle Irún, Paseo del Rey, Cuesta de San Vicente, Paseo de la Virgen del Puerto, calle Segovia, Ronda de Segovia, Ronda de Toledo, calle Embajadores, calle Ferrocarril, calle Bustamante, calle Comercio, calle Téllez, calle Doctor Esquerdo, calle O'Donnell, M-30, Avenida de América, calle Joaquín Costa, Paseo de la Habana, calle Padre Damián y calle General Pozas.

En tanto no se fije por el Alcalde, u órgano en que delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ordenanza, el horario en que está limitada la duración del estacionamiento, es el siguiente:

Laborables (de lunes a viernes)	09,00 a 20,00 horas
Sábados	09.00 a 15,00 horas
Mes de Agosto (de lunes a sábado)	09,00 a 15,00 horas
Domingos y Festivos	SIN SERVICIO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de Julio de 1998, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán también en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública, a la modificación de las "Normas para la tramitación de los expedientes de abono de los servicios funerarios gratuitos de carácter social en el municipio de Madrid", en los términos del informe redactado por la Gerencia del Organismo Autónomo "Madrid Salud" de fecha 7 de mayo de 2005, y que se incorpora como parte del expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente las mismas.

Modificación de las normas para la tramitación de los expedientes de abono de los servicios funerarios gratuitos de carácter social

El apartado V "Documentación", punto 2, queda con la siguiente redacción en sus apartados a) y c):

a) Que el difunto no contaba con medios económicos suficientes, considerando como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente, en la fecha del óbito, de la pensión no contributiva y no disponiendo de capital mobiliario o en metálico, en la cuantía necesaria para hacer frente a los gastos del sepelio, extremos que serán acreditados por la empresa funeraria.

c) Que los familiares obligados al pago no cuentan con los medios económicos suficientes, considerando como tales la percepción de una cantidad igual o menor a la vigente, en la fecha del óbito, de una renta mensual "per capita" (que se calculará dividiendo el total de los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y cuando es una persona sola se dividirá por 1,5) inferior al doble del Indicador Público de Rentas de

Efectos Múltiples vigente en cada momento, extremos que serán acreditados por la empresa funeraria.

Los puntos 4 y 5 del apartado V "Documentación", quedan con la siguiente redacción:

Punto 4: "Volante de empadronamiento en Madrid, que deberá aportar la Empresa Funeraria"

Punto 5: "Acreditación de los ingresos económicos del difunto y de los familiares obligados al pago a través de:

a) Nóminas, recibos o justificantes de pensiones, certificados del Instituto Nacional de Empleo, o, en su caso, declaración jurada o promesa de los familiares obligados al pago en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas familiares.

b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativo a la base imponible imputable al difunto y a los familiares obligados al pago en el año anterior.

c) Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social de que el difunto no perciba pensión superior a la no contributiva.

d) Cualquier otro documento que acredite los ingresos del difunto y de los familiares obligados al pago.

Se elimina el punto 6, relativo al certificado negativo de titularidad catastral del fallecido.

Se añaden al apartado V "Documentación", los siguientes puntos:

12. Factura del tanatólogo.

13. Autorización sanitaria emitida por el Ayuntamiento de Madrid, en los casos en los que el cadáver lleve conservación temporal o embalsamamiento.

El apartado VI "Tramitación del expediente" queda con la siguiente redacción:

"La solicitud para que el Ayuntamiento de Madrid considere el servicio funerario gratuito de carácter social se presentará por la Empresa Funeraria en el Registro General, con independencia de quien sea el firmante de la solicitud, con destino a la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa que se indica en el apartado anterior.

La Dirección General competente en materia de Servicios Sociales del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía procederá a la apertura formal del expediente y a la instrucción del mismo, recabando la documentación que pudiera faltar de la Empresa Funeraria, según lo dispuesto en el apartado V "Documentación". En caso de que dicho requerimiento no fuere respondido en el plazo de 15 días dicha Dirección General procederá al archivo de la solicitud.

Si durante la tramitación del expediente se observaran irregularidades en la documentación presentada se remitirá el mismo y las pruebas e informes de que se dispongan a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid para el ejercicio de las acciones legales oportunas.

Una vez completado el expediente y comprobado el cumplimiento de las exigencias de la presente normativa, dicha Dirección General procederá a conformar la factura presentada y expedirá la propuesta de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación.

El Servicio se abonará, si procede, a la empresa funeraria autorizada que lo haya prestado, corriendo de su cuenta todos los gastos necesarios para el mismo."

El apartado VII "Régimen Transitorio" queda con la siguiente redacción:

"Todos los expedientes de solicitudes de servicios funerarios gratuitos de carácter social de personas fallecidas desde el 1 de enero de 2005 se tramitarán, de acuerdo con el procedimiento establecido en estas normas, por el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía".

20.- Adoptar, en 3 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Proponer al Ayuntamiento Pleno la concesión de la Medalla de la Policía Municipal al Comisario del Cuerpo Nacional de Policía, Jefe de la Comisaría de Tetuán, don Felipe Lacasa Córdoba.

2) Proponer al Ayuntamiento Pleno la concesión de la Medalla de la Policía Municipal al Capitán de la Guardia Civil, Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Comandancia de Madrid, don Javier Rogero Martín.

3) Proponer al Ayuntamiento Pleno la concesión de la Medalla de la Policía Municipal al Juez Decano de Madrid, don José Luis González Armengol.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas del Área de Gobierno

21.- Adoptar, en 4 expedientes, otros tantos acuerdos del tenor literal:

1) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Juego Infantil Isaba, S.A., "Mesa de arena que permite la aproximación de sillas de ruedas a la cubeta central donde está ubicada la arena, dispone de un borde de caucho como protección a un posible impacto y derrames de arena referencia IS-10P06 Mesa de Arena", para su instalación en zonas de ocio, parques públicos, colegios y guarderías, dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las disposiciones establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

Esta homologación tendrá una duración de diez (10) años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Feyma Industrias del Mobiliario, S.L., de "Sillón modelos 505 y 505-C, de aluminio", para todo el término municipal de Madrid, cuyas características, en cuanto a diseño y materiales son similares a elementos previamente homologados, con informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asumen los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana de 1997.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años, a partir de su aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

3) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Feyma Industrias del Mobiliario S.L., de "Mesa, referencia 5214, doble pata", cuyas características, en cuanto a diseño y materiales son similares a elementos previamente homologados, con informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asume los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años a partir de su aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

4) Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Adico Adelino Días Costa Mobiliario Metálico, Lda., de "mesa modelo Arpa, para terrazas, apilable, con estructura en tubo de acero pintada, y tablero en contrachapado marino "cuyas características, en cuanto a diseño y materiales son similares a elementos previamente homologados, con informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asumen los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de ordenación Urbana de 1997, para su instalación en la zona 2.- que corresponde al Recinto Histórico de Madrid y en la zona 3.- exterior del Recinto Histórico de Madrid. No siendo válida para la zona 1.- Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de 22 de mayo de 1995. Se cumplirán las Normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

Esta homologación tendrá una duración de cinco años, a partir de su aprobación definitiva.

22.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Cia Avides, S.A. "Camy", de quiosco

de helados, para su utilización en todo el término municipal de Madrid. Con las siguientes prescripciones:

- Los acabados de las superficies deberán ser en color mate.

- Para instalar el quiosco y su alimentación eléctrica, deberá cumplirse todas las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las de la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

Esta homologación tendrá una duración de cinco años, a partir de su aprobación definitiva.

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Denegar la solicitud de homologación del elemento denominado Juego Infantil "Gama de las Casitas referencia 150CAS0005" para su instalación en la vía pública, presentada por HPC Ibérica, S.A., toda vez que los certificados "TÜV" presentados corresponden a elementos aislados que no son válidos para las composiciones que con ellos puedan hacerse, ya que las dimensiones, anclajes y características en general de los elementos se ven modificadas.

24.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Hags-Swelek, S.A., con los números de expedientes 2004/12553, y 2003/36189.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Hags-Swelek, S.A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en parques y otros espacios públicos, en todo el término municipal de Madrid:

a. Multijuego Infantil, Nanning Uniplay Arcus "Hags 408.521"

b. Juego Infantil, Mini Cortina HPL "HAGS 608.211"

La citada homologación tendrá una duración de diez (10) años desde la aprobación definitiva debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario.

25.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Conalsa, S.A., con número de expediente 2004/18002, 17971 y 17975.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Conalsa, S.A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en parques y otros espacios públicos, en todo el término municipal de Madrid:

- a. Juego Infantil, muelle sencillo doble panel figura gallinita. «Ref. MC-08».
- b. Juego Infantil, pequeña aventura. «Ref. JMC-09 »
- c. Juego Infantil, tobogán Gusano «Ref. JMC-46 »

La citada homologación tendrá una duración de diez (10) años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

26.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por Parques Infantiles Isaba, S.A., con los números de expedientes 2004/49982,49984 y 49988.

Segundo.- Aprobar provisionalmente, de conformidad con lo establecido en el art. 19.2 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por Parques Infantiles Isaba, S.A., de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en parques y otros espacios públicos, en todo el término municipal de Madrid:

- a. Juego Infantil, Balancín de 2 muelles de 120 cm. de longitud, con 2 asientos en sus extremos y figura central, "REF. IS-3M07 Comecocos".
- b. Juego Infantil, Columpio fabricado en madera de pino, con 2 asientos para columpiarse, suspendidos de cadenas "Ref. IS-2S10 Columpio JOCS."
- c. Juego Infantil, conjunto de escaleras con múltiples modalidades de juegos, equilibrios, salto trepa, que permiten crear un pequeño circuito alrededor de este juego "REF. IS-2S03 Escalera Trepas."

La citada homologación tendrá una duración de diez (10) años desde la aprobación definitiva debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

Propuestas del Área de Gobierno

27.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de "Miguel Mihura" a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de tan excelente dramaturgo.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

28.- Quedar enterado del informe anual y memoria 2004 de la Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano, así como de la memoria correspondiente al año 2004 de la Oficina del Defensor del Contribuyente.

PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

29.- No aprobar una proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se adopten distintas medidas en relación a las personas de 65 y más años que viven solas, en el municipio de Madrid.

30.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se informe a los vecinos y comerciantes de los plazos de ejecución de las obras de la línea 3 del Metro de Madrid y de las afectaciones que se produzcan, así como que se lleven a cabo otras actuaciones en relación con las mismas.

31.- Dejar sobre la mesa, aplazando su discusión para la siguiente sesión ordinaria, otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se ratifique la moción aprobada por la Federación Española de Municipios y Provincias, en su reunión de 29 de marzo de 2005, por la que se insta al legislador estatal y autonómico a que, en los Proyectos de Ley de modificación de los Estatutos de Autonomía que se sometan a su aprobación, se contemplen distintas cuestiones relativas a la Autonomía Local y a la suficiencia financiera de las Haciendas Locales.

32.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el gobierno municipal, en el

marco del Consejo Local para el Desarrollo y el Empleo de Madrid, elabore un Plan de Empleo de Madrid dotado de los recursos y con las especificaciones que se indican en el texto de la iniciativa.

33.- Aprobar, en los términos expresados en la enmienda transaccional "in voce" planteada por la Concejala de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, otra proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se realice una evaluación de las actividades y recursos del Centro de Acogida San Isidro, que se implante un plan de calidad para todas sus actividades y que se elabore un plan director para el centro.

34.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la puesta en marcha de planes estratégicos de reequilibrio para los distritos Sur-Este y barrios vulnerables de la ciudad de Madrid y de un Plan Integral para el distrito de Villaverde.

35.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando la elaboración de un Plan de medidas en relación al consumo racional de agua en la ciudad de Madrid.

36.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se ponga en marcha un Plan de Seguridad en los colegios madrileños y un Plan Integral de Juventud.

37.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se desarrolle un conjunto de actuaciones para la convivencia que posibilite a todos los vecinos y vecinas de Madrid, independientemente de su origen, el disfrute efectivo de sus derechos y libertades.

38.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Pleno adquiera el compromiso de no privatizar las instalaciones deportivas gestionadas por las Juntas Municipales de Distrito.

II.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

PREGUNTAS

39.- Considerar contestada una pregunta formulada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, sobre el contenido de las negociaciones abiertas entre el gobierno de la ciudad de Madrid y los accionistas mayoritarios de la sociedad anónima deportiva Atlético de Madrid en relación al campo de fútbol Vicente Calderón.

COMPARECENCIAS

40.- Quedar enterado de la información facilitada por el Vicealcalde con motivo de su comparecencia ante el Pleno a solicitud del Grupo Municipal de Izquierda Unida para informar sobre la valoración que le merece al equipo de gobierno la nueva forma de prestación de los servicios deportivos municipales tras la extinción del Instituto Municipal de Deportes.

INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

41.- Quedar enterado del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 7 de abril de 2005, por el que se resuelve no admitir a trámite el Plan Especial para la finca sita en Paseo de las Delicias, 20. Distrito de Arganzuela.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las quince horas y veintiún minutos.